

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COTUCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, CONRADO ACEVEDO MACHADO, Y POR LA OTRA PARTE "LAVA STUDIOS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADO POR MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "COTUCO ROSARITO", QUE:

1. El Comité de Turismo y Convenciones es una entidad pública integrante del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Con fundamento en el artículo 7, fracción IV, del Reglamento Interno del COTUCO, el LIC. CONRADO ACEVEDO MACHADO, Presidente del COTUCO, cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran para su funcionamiento.
3. El COTUCO, es una dependencia del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de conformidad con el Artículo 17 Segundo Párrafo, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; la cual tiene su domicilio en Calle José Haros Aguilar No. 2000 Int. 108. C.P. 22707 Col. Villa Turística. Playas de Rosarito, Baja California.
4. El COTUCO tiene autorizado en su presupuesto de egresos de 2021, correspondiente y disponibilidad de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso que en este contrato se consigna.
5. Dentro del COTUCO, no existen trabajos sobre la materia y no se cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes para la realización del servicio a contratar, de conformidad con el Artículo 15 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
6. Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Jose Haros Aguilar No. 2000 Int. 108. C.P. 22707 Col. Villa Turística. Playas de Rosarito, Baja California.



LFG

MR

II. DECLARA EL "PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial federal de elector número, 0602022111245
2. Cuenta, experiencia, conocimientos necesarios y suficientes para brindar los servicios estipulados, por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato.
3. Es su interés y voluntad concertar el presente instrumento con el "COTUCO", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
4. No se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio, el ubicado en Hermenegildo Galeana 1013 ,colonia pro hogar CP. 21240. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número ROMM880907UK8.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El "PRESTADOR" se obliga con el "COTUCO" a prestar el siguiente servicio profesional: **Creación de 100 fotografías en alta resolución, las cuales incluyen fotografías de paisajes, viaje en carretera, experiencias, productos y servicios, gastronomía y postales. Dicho material es realizado bajo expertos en la materia y con equipo profesional de primera.**

SEGUNDA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO. - El "COTUCO", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los servicios señalados en el presente Contrato, un monto total de **\$25,000.00 IVA incluido** a pagar en un solo pago del 100% del monto total especificado en contrato.

TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del **01 de Diciembre al 31 de Diciembre del año 2021** y deberá concluir a la entrega

LPG

MR

completa del "SERVICIO", contando con un total de **30 días** naturales para su entrega. Por lo cual el "PRESTADOR" se obliga a entregar los trabajos finales o avances mencionados en este contrato **el día 31 de Diciembre de 2021** en las instalaciones del "COTUCO" de manera entregable y digital.

CUARTA. - PRESENTACIONES DE AVANCES. - El "PRESTADOR" se obliga a presentar reporte de transmisión al finalizar cada campaña, en el entendido que se podrán reunir antes o después de las fechas antes mencionadas para el mismo propósito, a su vez, el "COTUCO" firmará estar de acuerdo con el fin de evitar dudas o retrasos, en caso de haber desacuerdo en cuanto al avance se fijará fecha para su modificación y nueva revisión y autorización de el "COTUCO".

QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO. - El "PRESTADOR", hará entrega del servicio estipulado en los términos y condiciones pactadas por las "PARTES" dentro de la cláusula primera.

El lugar de entrega del servicio estipulado salvo acuerdo entre ambas "PARTES", tendrá lugar en el domicilio de la dependencia solicitante indicado en la declaración. Por lo que respecta al pago total de la misma será vía transferencia electrónica bancaria.

La contraprestación referida se hará previa entrega de la factura correspondiente por el "PRESTADOR", mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- El "COTUCO", a través del Lic. Irán Leonardo Verdugo Contreras, Director General, dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que el "PRESTADOR" contrae en los términos de este Contrato, estando facultado para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR" los informes que estime convenientes en relación con la prestación del SERVICIO, obligándose el PRESTADOR a proporcionar dichos informes según lo estipulado en este contrato, en el entendido que el LIC. CONRADO ACEVEDO MACHADO, dará su autorización en los avances que se vayan presentando en las fechas que se reúnan para el mismo fin.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las PARTES convienen que si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, fuere necesario suspender total o parcialmente el SERVICIO, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar al "PRESTADOR" por escrito su voluntad de concluir este Contrato, quedando obligado el "COTUCO" únicamente a pagar el importe proporcional al SERVICIO prestado hasta la fecha de notificación de la suspensión o terminación del Contrato. Cualquier SERVICIO prestado por el PRESTADOR con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte del "COTUCO", no será cubierto por este.

OCTAVA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El "COTUCO" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando el "PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:



LFG

MR

- A) No cumpla en tiempo y forma con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- B) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; y/o
- C) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el "COTUCO" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al "PRESTADOR", con el fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo el "COTUCO" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si continúa o no con la rescisión administrativa del Contrato; lo anterior de conformidad con los artículos 53, párrafos primero y Segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66, de su Reglamento.

DECIMA. - GASTOS ADICIONALES. - Los gastos directos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el "PRESTADOR" en virtud de este Contrato, no serán cubiertos por el "COTUCO".

DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las PARTES será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El "PRESTADOR" libera al "COTUCO" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PRESTADOR", con motivo de la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del SERVICIO, se constituirán a favor del EJECUTIVO ESTATAL, sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS. - Las PARTES manifiestan que, en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. - El "PRESTADOR" responderá ante el "COTUCO" por la calidad del SERVICIO, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.



LF6

MR

DÉCIMA SEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - Las PARTES están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEPTIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las PARTES convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre el "COTUCO" y el "PRESTADOR", o entre el "COTUCO" y el personal que el "PRESTADOR" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, razón por la que el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, el "COTUCO" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el "PRESTADOR" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al "COTUCO" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California, específicamente a los del partido judicial de la Ciudad de Mexicali, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las PARTES del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, así como del PRESTADOR y su testigo, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el día 01 de Diciembre de 2021.



LF6

MR

EL "COTUCO"



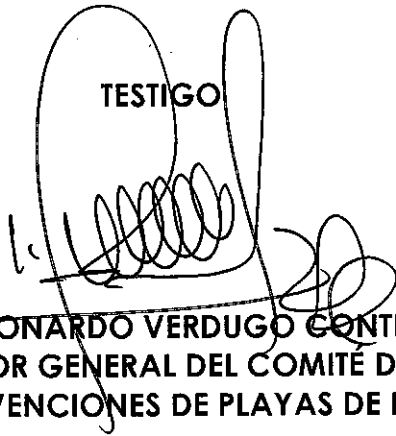
CONRADO ACEVEDO MACHADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TURISMO Y
CONVENCIONES DE PLAYAS DE
ROSARITO

EL "PRESTADOR"

Mario Rodríguez

MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LAVA STUDIOS

TESTIGO



IRÁN LEONARDO VERDUGO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE TURISMO
Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO

TESTIGO



LEONARDO FLORES GARCÍA
GERENTE DE PRO Y PUB DEL
COMITÉ DE TURISMO Y CON-
VENCIONES DE PLAYAS DE
ROSARITO